



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA.110013403005**20230037600**

Ha correspondido a esta sede judicial el trámite de la presente acción de tutela promovida por **José Villates Quiroga** a través de apoderado judicial, contra el **Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, y comoquiera que la misma ha sido presentada conforme lo establece el Decreto 2591 de 1991 el Juzgado dispone:

1. Admitir la acción de tutela de la referencia.

2. Líbrese oficio al accionado, con el fin de que ejerza el derecho de contradicción y/o defensa, y para que en el término perentorio de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación de este proveído, de respuesta puntal a la inconformidad elevada por el peticionario respecto del cual fundamenta su reclamo constitucional, debiendo el juzgado competente allegar el original o copia digitalizada del proceso ejecutivo N° 2015-00625. De no estar el mismo en su poder, remita la solicitud a la autoridad que lo tenga. Remítase vía correo electrónico el escrito de tutela y sus anexos.

3. Vincúlese a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad y como terceros con interés legítimo a todos los intervinientes en del proceso ejecutivo No. 2015-00625 de conocimiento de la sede judicial accionada, al presente trámite supralegal y a efectos que se pronuncien frente a los hechos objeto de debate constitucional, dentro del término de **dos (2) días** siguientes a la comunicación del presente proveído. Comisionese a las sedes judiciales accionadas para que surta las notificaciones correspondientes, acreditándose en debida forma el cumplimiento de lo aquí dispuesto, allegando para ello las constancias correspondientes. El Área Constitucional de la Oficina de Apoyo previo ingreso de las diligencias al Despacho para proveer la decisión de fondo, verifique la efectividad de las mismas o en su defecto elabórense las que haya lugar por el medio más expedito.

4. Prevenir al accionado y vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de verdad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5. Notifíquesele al tutelante al correo electrónico informado en el escrito de tutela.

CÚMPLASE.

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc496d2c1933ed573bef5e53e3d3335012e0c0359aea6e2b829703458c953839**

Documento generado en 20/11/2023 12:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>